

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jrmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

Solano, Caquetá, enero veintisiete (27) de dos mil veintitrés (2023).

Ref.:

Proceso: EJECUTIVO SINGULAR DE MÍNIMA CUANTÍA CON ACUMULACIÓN DE PRETENSIONES
Demandante: BANCO AGRARIO DE COLOMBIA S.A.
Apoderado: LUIS ALBERTO OSSA MONTAÑA
Demandado: BLANCA NIEVES SILVA LÓPEZ
Radicado: 18-756-40-89-001 2021-00045-00 FOLIO 154 TOMO XIII

AUTO INTERLOCUTORIO CIVIL No. 013

Este Despacho procede a pronunciarse en proceso Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía con acumulación de pretensiones, instaurado por el Dr. Luis Alberto Ossa Montaña, como apoderado del Banco Agrario de Colombia S.A, en la causa que se sigue contra de la parte demandada, la señora **BLANCA NIEVES SILVA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.641.078, por incumplimiento a la obligación contenida en el Pagaré No. **075676100003235**, el cual respalda la obligación N° **72507567005152** por valor de **\$ 8.000.000,00**, suscrito el 28 de febrero de 2019, cuyo vencimiento se dio el 08 de marzo de 2021, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A., y el Pagaré No. **075676100003456**, el cual respalda la obligación N° **725075670056731** por valor de **\$ 2.418.815,00**, suscrito el 24 de abril de 2020, cuyo vencimiento se dio el 21 de enero de 2021, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A. y el pagaré No. 4866470213664386, por un valor de **\$ 998.516,00**, suscrito el 28 de febrero de 2019, cuyo vencimiento se dio el 06 de octubre de 2021, a favor del Banco Agrario de Colombia S.A,

CONSIDERACIONES DEL DESPACHO

El art. 440 del C. General del Proceso inciso segundo señala "*Si el ejecutado no propone excepciones oportunamente, el juez ordenará, por medio de auto, que no admite recursos, el remate y el avalúo de los bienes embargados y de los que posteriormente se embarguen, si fuere el caso, o seguir adelante la ejecución para el cumplimiento de las obligaciones determinadas en el mandamiento ejecutivo, practicar la liquidación, del crédito y condenar en costas al ejecutado.*"

En desarrollo de la preceptiva legal citada y en virtud a que, a pesar de que se designó como curador Ad-Litem a la Dra. Sandra Liliana Polania Triviño, y la misma aceptó la designación, pero según constancia secretarial de fecha 19 de enero de 2023, se venció en silencio el termino de traslado que tenía la parte pasiva de la acción ejecutiva, para proponer excepciones y pruebas relacionadas con ella (art. 442 C. G. Proceso) con el fin de desvirtuar las pretensiones del demandante, por tanto, es procedente seguir adelante con la ejecución para que se cumpla la obligación señalada en el mandamiento Ejecutivo de pago:

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

- a. Por la suma de **OCHO MILLONES DE PESOS (\$8.000.000,00)**, representado en el Pagaré que se ejecuta No **075676100003235**, por concepto de capital vencido, más intereses moratorios que se causen desde el 09 de marzo de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- b. Por la suma de **UN MILLÓN DOSCIENTOS CUARENTA Y TRES MIL CUARENTA PESOS M/CTE (\$1.243.040,00)**, correspondientes al interés remuneratorio causados desde el 08 de marzo de 2020 al 08 de marzo de 2021, representado en el Pagaré que se ejecuta No **075676100003235**.
- c. Por la suma de **CUARENTA Y CINCO MIL SIETE PESOS MCTE (\$45.007,00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré N.º **075676100003235** y autorizados en la carta de instrucciones.
- d. Por la suma de **DOS MILLONES CUATROCIENTOS DIECIOCHO MIL OCHOCIENTOS QUINCE PESOS (\$2.418.815,00)**, representado en el Pagaré que se ejecuta No **075676100003456**, por concepto de capital vencido, más intereses moratorios que se causen desde el 22 de enero de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- e. Por la suma de **NOVENTA Y UN MIL SETENTA Y OCHO PESOS MCTE (\$91.078,00)**, correspondientes al interés remuneratorio causados desde el 21 de mayo de 2020 al 21 de enero de 2021, representado en el Pagaré que se ejecuta No **075676100003456**.
- f. Por la suma de **CIENTO VEINTIOCHO MIL OCHOCIENTOS OCHENTA Y UN PESOS MCTE (\$128.881,00)** por otros conceptos establecidos en el pagaré N.º **075676100003456** y autorizados en la carta de instrucciones.
- g. Por la suma de **NOVECIENTOS NOVENTA Y OCHO MIL QUINIENTOS DIECISÉIS PESOS (\$998.516,00)**, representado en el Pagaré que se ejecuta No **4866470213664386**, por concepto de capital vencido, más intereses moratorios que se causen desde el 07 de octubre de 2021 y hasta que se verifique el pago total de la obligación.
- h. Por la suma de **SESENTA Y NUEVE MIL NOVECIENTOS CINCUENTA Y SEIS PESOS MCTE (\$69.956,00)**, correspondientes al interés remuneratorio causados desde el 18 de enero de 2021 al 06 de octubre de 2021, representado en el Pagaré que se ejecuta No **4866470213664386**.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo Municipal de Solano Caquetá, administrando justicia en nombre de la República de Colombia y por autoridad de la Ley,

REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL



Juzgado Promiscuo Municipal
Solano – Caquetá
Código 18756 40 89 001
Carrera 4 No 6-74 Barrio Bellavista - Tel. 3222572558
Email: jprmpalsolano@cendoj.ramajudicial.gov.co

RESUELVE:

PRIMERO: SEGUIR adelante con la presente ejecución en contra de la parte demandada, la señora **BLANCA NIEVES SILVA LÓPEZ** identificada con cédula de ciudadanía No. 26.641.078, y a favor del Banco Agrario de Colombia S.A, conforme lo ordenado en el auto interlocutorio N° 042 de fecha 04 de abril de 2022, que libró mandamiento de pago y el auto interlocutorio N° 071 de fecha 10 de junio de 2022, que corrigió una consideración del mismo.

SEGUNDO: DECRETESE el avalúo y remate de los bienes embargados y los que se lleguen a embargar y secuestrar.

TERCERO: LIQUÍDESE el crédito en la forma y términos del artículo 446 del C. G. del Proceso. Déjese el expediente en Secretaría para que las partes presenten la respectiva liquidación.

CUARTO: COSTAS a cargo de la parte demandada. Líquidense por Secretaría.



NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

LUIS HERNANDO BETANCUR SALAZAR

Juez

Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Firmado Por:

Luis Hernando Betancur Salazar

Juez

Juzgado Municipal

Juzgado 001 Promiscuo Municipal

Solano - Caqueta

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2605fba53ac8027669e8f70d558f51115f738156bad73ffbea66ede3fb505530**

Documento generado en 27/01/2023 04:48:37 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>